

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2017.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Daniel Santiago Rojas
10. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
11. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
13. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
15. Honorable Alejandro Martínez Burgos (**Al momento de la votación**)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 33
Ordenanza Núm. 33

Serie 2016-2017

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 1993-1994, FIRMADA POR EL ALCALDE EL 18 DE MAYO DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ADICIONAR UNA SECCIÓN NÚMERO SIETE (7) Y REENUMERAR LAS SUBSIGUIENTES PARA ESTABLECER UN CARGO ADMINISTRATIVO POR EL TRÁMITE DE LAS PATENTES EXENTAS; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ordenanza Número 13, Serie 1993-1994, del 18 de mayo de 1994, según enmendada por la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, del 24 de junio de 2005; la Ordenanza Núm. 10, Serie 2008-2009, del 21 de agosto de 2008; y la Ordenanza Núm. 27, Serie 2016-2017, del 6 de abril de 2017, se aprobó a los fines de imponer y cobrar patentes municipales de acuerdo con las disposiciones de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, (Ley de Patentes Municipales) a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga.

POR CUANTO: Existen personas exentas del pago de patentes municipales, no obstante, esta exoneración conlleva la radicación de documentos, como su Declaración de Volumen de Negocios, entre otros, para reclamar la exención e indicando la ley que la provee, que deben ser verificados de conformidad a la legislación vigente, para la expedición de un Certificado de Patentes.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Ordenanza Núm. 13, *supra*, a los fines de imponer un cargo administrativo en estos casos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DE HUMACAO, PUERTO RICO:
ARTÍCULO 1: Se adiciona la Sección Núm. 7 a la Ordenanza Número 13, Serie 1993-1994, del 18 de mayo de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7: Toda persona exenta del pago de patentes municipales, deberá pagar un cargo administrativo de veinticinco dólares (\$25.00) en el

momento de radicar su Declaración sobre Volumen de Negocios, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda, para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos.”

ARTÍCULO 2: Se renumeran las secciones subsiguientes de la Ordenanza Núm. 13, Serie 1993-1994, del 18 de mayo de 1994, según enmendada, como 8, 9, 10 y 11.

ARTÍCULO 3: Todas las demás condiciones aprobadas en la Ordenanza Núm. 13, Serie 1993-1994, según enmendada, permanecerán en vigencia e inalteradas.

ARTÍCULO 4: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente una vez sea firmada por el alcalde y será efectiva respecto del pago por el cargo administrativo establecido en la Sección 7 a los diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional.

ARTÍCULO 5: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada al Administrador Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de la Secretaría Municipal, al Recaudador Oficial, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (O.C.A.M.), para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 14 DE JUNIO DE 2017.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analirís Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 15 DE JUNIO DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL 16 DE JUNIO DE 2017.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde